



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221163910-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de setiembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 087022-2018-017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup> (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>2</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>3</sup>; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)<sup>4</sup>; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG<sup>5</sup>) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>;

Que, según el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”;

Que, según el artículo 91 del RNAT: “la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 Fiscalización de gabinete (...)”

Que, a través del Reporte Preliminar de Accidente N° 08.10-210.2018, dio cuenta del accidente de tránsito ocurrido el día **6 de octubre de 2018**, que tuvo como protagonista al vehículo con placa de rodaje N° **W21889** habilitado al momento de accidente por **ROMAN CHOQUE SONIA** (en adelante, transportista) autorizado para prestar el servicio de transporte y conducido al momento del accidente por Amiel Jeser Levano Taipe (ileso) con L.C. N° Q46104541 que dejó como consecuencia no se registro daños personales, según se indica el citado reporte preliminar;

Que, el artículo 41 del RNAT: señala sobre las condiciones de operación del transportista. El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, se emitió el Informe N° 1804.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 19 de noviembre de 2020 (en adelante, Informe de Gabinete), en atención al accidente de tránsito descrito líneas arriba; en el Informe de Gabinete concluye que el transportista habría cometido la infracción tipificada con código I.8: del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT; que describe: **No informar por escrito a la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**

Que, según el artículo 99° del RNAT<sup>7</sup>, la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*;

Que, por otro lado, el numeral 93.1 del artículo 93 del RNAT, establece que “el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad” (el resaltado es nuestro);

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: *“Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)”*

Que, de determinarse responsabilidad administrativa contra el transportista, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **I.8**, del RNAT, con accidente de tránsito correspondería aplicar la sanción pecuniaria de **0.5 de** la Unidad Impositiva Tributaria (año de comisión de la presunta infracción), siendo esto un equivalente a **S/. 2 075.00** (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles).

<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

<sup>6</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

<sup>7</sup> Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada una.”

Que, de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT<sup>8</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>9</sup>;

Que, por lo expuesto, el administrados habrían incurrido en la infracción tipificada con código **I.8**, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, y de conformidad con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>10</sup>, y conforme a las facultades conferidas, ésta autoridad:

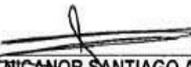
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **ROMAN CHOQUE SONIA**, identificado con **RUC N° 10205642183**, en su condición de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta, tipificada con código **I.8**, cuya consecuencia resultante del accidente de tránsito correspondería al transportista una Multa de **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria y, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **PONER** en conocimiento a **ROMAN CHOQUE SONIA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** en su domicilio al transportista y conductor, con copia del Informe de Gabinete antes señalado y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg

<sup>8</sup> Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago  
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

<sup>9</sup> De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

<sup>10</sup> Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.



**INFORME N° 1804.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1**

**A** : ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA  
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

**ASUNTO** : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

**REFERENCIA** : Reporte Preliminar de Accidente N° 08.10.210.2018

**FECHA** : Lima, 19 de noviembre de 2020

**I. OBJETO:**

El presente informe tiene por objeto, detectar faltas a las condiciones de acceso y/o permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: "Evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia".
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante, el "ROF"), señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 del citado ROF, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: "Iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".
- 2.4 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, "RNAT"), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

**III. BASE LEGAL:**

- 3.1 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, Ley N° 29380.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA:**

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente.
- 4.2 Reportes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN).

**V. ANÁLISIS:**

- 5.1 De conformidad con el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG"), se prevé: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos".
- 5.2 Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del RNAT, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento. Por su parte, el incumplimiento de las condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación o, una vez obtenida ésta determina la pérdida de la misma.
- 5.3 En igual sentido, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 Fiscalización de gabinete. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 5.4 A su vez, el numeral 92.1 del artículo 92 de la referida norma, señala: "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y **detección de incumplimientos e infracciones**, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el Reglamento y sus normas complementarias".
- 5.5 Al respecto, mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste), ocurrido el 06 de octubre de 2018, en el Km. 81+250 de la Carretera Central (PE-22), distrito San Mateo, provincia Huarochiri, región Lima, con participación del vehículo (camión - baranda) con placa de rodaje **W2I889**, habilitado al momento del accidente a favor del transportista **ROMAN CHOQUE SONIA**, identificado con **RUC N° 10205642183** y **Partida Registral N° 1560485CNG** (en adelante, "**EL TRANSPORTISTA**"), autorizado para prestar el servicio de transporte público de mercancías, teniendo como conductor al momento del accidente al señor Amiel Jeser Levano Taípe (ileso) con licencia de conducir N° Q46104541.
- Como consecuencia del referido hecho no se registró daños personales, según se indica en el presente reporte preliminar.
- 5.6 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN), que "**EL TRANSPORTISTA**", no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido**.
- 5.7 Sobre el particular, con respecto al hecho antes descrito, el numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT, prescribe lo siguiente:
- Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista**  
El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:
- 41.1 En cuanto al servicio: (...)**  
**41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**
- 5.8 En mérito a lo expuesto, se ha podido constatar que "**EL TRANSPORTISTA**" estaría presuntamente contraviniendo la disposición establecida en el RNAT, conforme a la tipificación que a continuación se detalla:

ANEXO 2  
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN DEL RNAT	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
I.8	<b>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA</b> No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT

## VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **ROMAN CHOQUE SONIA**, identificado con **RUC N° 10205642183** y **Partida Registral N° 1560485CNG**, habría presuntamente cometido la falta tipificada como infracción con **código I.8**, de conformidad con lo detallado en el Anexo 2 – Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, cuya sanción correspondiente es la imposición de una **multa ascendente a 0.5 de la UIT**.

## VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a sus competencias, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Abog. Fanny Janneth Escate Avalos**  
**Especialista Legal**  
Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



H264-2018-06.5

VÍA NACIONAL		
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL		
REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE SIN CONSECUENCIAS PERSONALES		
N° 08.10.210.2018		
CAMIÓN / DESPISTE		
ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM 81+250 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO SAN MATEO, PROVINCIA HUAROCHIRI, REGIÓN LIMA / VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES SAC		
DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 10:09 HORAS DEL 06/10/2018	INSPECTOR GUSTAVO FRANCO OBSERVATORIO CORCONA GP-SUTRAN (TELÉFONO: 956861969)
HORA Y FECHA DEL ACCIDENTE	A LAS 06:00 HORAS APROX. DEL 06/10/2018	SUPERIOR PNP CANCHES DESPRCAR PNP SURCO (TELÉFONO 942897683)
TIPO DEL ACCIDENTE	DESPISTE	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM 81+250 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO SAN MATEO, PROVINCIA HUAROCHIRI, REGIÓN LIMA	SEGÚN INFORMACIÓN DEL MTC
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	
CONTROL DE VÍA	ADMINISTRADA POR DEVIANDES SAC	WEB OSIPTEL
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	
FALLECIDOS	00 FALLECIDOS	SUPERIOR PNP CANCHES DESPRCAR PNP SURCO (TELÉFONO 942897683)
HERIDOS	00 HERIDOS	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP SURCO	REGISTRO DE ACCIDENTES - UNIDAD DE ESTADÍSTICAS
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACIÓN DE ÓMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 47 ACCIDENTES	
	AÑO 2011: 42 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 41 ACCIDENTE	
	AÑO 2013: 42 ACCIDENTE	
	AÑO 2014: 44 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 53 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 54 ACCIDENTES	
	AÑO 2017: 39 ACCIDENTES	
TIPO DE VEHÍCULO	CAMIÓN (BARANDA)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	W21889	SUPERIOR PNP CANCHES DESPRCAR PNP SURCO (TELÉFONO 942897683)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	ROMAN CHOQUE SONIA	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	ROMAN CHOQUE SONIA	WEB SUNARP
ACCIDENTES CON PARTICIPACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA	LA FLOTA DEL TRANSPORTISTA ROMAN CHOQUE SONIA, NO REGISTRA PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 AL 2017.	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
RUTA DEL VEHÍCULO	OROYA - LIMA	SUPERIOR PNP CANCHES DESPRCAR PNP SURCO (TELÉFONO 942897683)
N° DE UNIDADES	01 UNIDAD	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO	WEB SUNAT
DOMICILIO LEGAL	JIRON CAJAMARCA MANZANA K LOTE 03 AA.VV. PAMPA SILVAERA (3RA MESETA FRENTE JARDIN DE NIÑOS)	
REPRESENTANTE LEGAL	ROMAN CHOQUE SONIA - DNI N°: 20564213	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
RUC / ESTADO	10205642183 - ACTIVO	
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 07/08/2015 HASTA EL 07/08/2025	WEB APESEG
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 22/05/2019 REVISIONES TÉCNICAS VTA EIRL. CON DOCUMENTO N° C-2018-123-163-001561	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 06/12/2018 DE LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 000016889025900000000000	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AÑO DE FABRICACIÓN	1998	
NÚMERO DE EJES	02 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	8.03 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.37 METROS	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y	





TRANSMITO LA INFORMACION DE LA SENAL GPS A LA SUTRAN, AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA DE GESTION DEL CONTROL DE MONITOREO DE FLOTAS	GLOBAL (GPS)
NOMBRES Y APELLIDOS AMIEL JESER LEVANO TAPE	SUPERIOR PNP CANCHES DESPRCAR PNP SURCO (TELEFONO 942897683)
ESTADO DEL CONDUCTOR ILESO	NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCTOR Q46104541
FECHA DE NACIMIENTO 19/11/1989 (28 AÑOS)	CATEGORIA Y CLASE A/IIIb
VIGENTE HASTA EL 26/11/2018	VIGENCIA DE LICENCIA M-C-PRIMA - LOT A/H SR DE LOS MILAGROS - PUENTE PIEDRA - LIMA
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCTOR	A/IIIb EMITIDA EL 26/11/2015 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 06/10/2018 (2 años, 10 meses y 09 días)
EL CONDUCTOR REGISTRA 01 FALTA MUY GRAVE Y 01 FALTA GRAVE	M19: "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordena el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito". IMPUESTA por la SAT LIMA con PARELETA N° 12471736 DE FECHA 16/05/2018 con (50 puntos en proceso). N° 12471736 DE FECHA 16/05/2018 con (50 puntos en proceso). G07: "No conducir por el carril de extremo derecho de la carretera un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor". IMPUESTA por la SAT LIMA con PARELETA N° 12381222 DE FECHA 15/03/2018 con FECHA FIRME: 22/03/2018 con (0 puntos fines).
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCTOR POR PUNTOS (D.S.N. 016-2009-MTC)	NÓMINA DE CONDUCTORES SISTEMA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C - LIMA
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCTOR POR PUNTOS - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN ACTIVO
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	NUMERO DE CERTIFICADO N° 000772
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	FECHA DE EXPIRACIÓN 18/04/2017
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	FECHA DE EXPIRACIÓN 18/04/2016
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	FECHA DE EXPIRACIÓN 18/04/2017
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SERVICIO Transporte de Mercancías
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	CENTRO MEDICO CENTRO MEDICO ABICAR SAC - BREÑA
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	ESTADO ACTIVO
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	FECHA DE EVALUACIÓN 07/09/2019
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	NUMERO DE INFORME N° 2015-0451-0017359
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	DICTAMEN MEDICO APTO
SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	RESTRICCIONES MEDICAS SIN RESTRICCIONES
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE	
1.- Se trata de un accidente ocurrido aproximadamente a las 06:00 horas del 06/10/2018, suscitado en el Km. 81+250 de la Carretera Central (PE-22), distrito San Mateo, provincia Huarochiri, región Lima, en circunstancias en que el camión con placa de rodaje W21889 perteneciente a la transportista ROMAN CHOQUE SONIA, que se dirigía en sentido de la Oraya hacia la ciudad de Lima, transportando 10 Toneladas de naranjas, se desvió hacia un lado de la vía. Producto del accidente no se produjeron daños personales, solo daños materiales. Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaría PNP Surco. Información brindada por el Superior PNP Canches de la DESPRCAR.	
2.- Según información del SCIF - SUTRAN EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 06 DE OCTUBRE DE 2018, EL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE W21889 PERTENECIENTE AL TRANSPORTISTA ROMAN CHOQUE SONIA, DE LA CATEGORIA VEHICULAR N3 REGISTRADO EN EL MTC COMO CN9; NO TRANSMITIO LA INFORMACION DE LA SENAL GPS A LA SUTRAN, AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.	
3.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017, las unidades pertenecientes a la transportista ROMAN CHOQUE SONIA, no han registrado participación en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios y Normas.	
4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOT-SUTRAN se llena que durante el año 2015 se impuso 01 Acta de Control, en el año 2016 no se impuso Actas de Control, en el año 2017 no se impuso Actas de Control y durante el año 2018 hasta el momento se ha impuesto 01 Acta de Control a transportista ROMAN CHOQUE SONIA.	
5.- El Km. 81+250 de la Carretera Central (PE-22), distrito San Mateo, provincia Huarochiri, región Lima, no se encuentra registrada dentro de la categoría de Punto Negro, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios y Normas de Estudios y Normas SUTRAN.	
ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHICULOS Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES	
RECOMENDACIONES: LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHICULOS Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES.	
CONCLUSIÓN	
El Sr. AMIEL JESER LEVANO TAPE, conductor del camión con placa W21889 perteneciente al transportista ROMAN CHOQUE SONIA, registra 01 falta muy grave y 01 falta grave, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC. Asimismo, no se encuentra registrado en nómina de alguna empresa, según el Sistema de Nómina de Conductores - MTC.	



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE

### INFORMACIÓN PARA LA CONSTANCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA

Transportista en el que se encuentra registrado: ROMAN CHOQUE SONIA

Numero de registro de la empresa: 1560485CNG

#### DATOS DEL VEHICULO ACTUAL

Placa de Rodaje:	W2I889	Ciudad de Registro:	LIMA
Marca:	NISSAN	Modelo:	CONDOR
Categoría:	N3	Tipo Carrocería:	BARANDA
Año Fabricación:	1998	N° de Serie Chasis:	MK251K20789
N° de Ejes:	2	Combustible:	PETROLEO
Peso Seco:	5	Carga Util:	12
Peso Bruto:	17	Largo:	8,3
Ancho:	2,37	Alto:	3,1

#### TENENCIA DEL VEHÍCULO

Tipo de Tenencia: Propio

Observaciones:

#### DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

N° Resol. Inscip.:	2015-048769	Fecha Resolución:	07/08/2015
N° Expediente:	2015-048769	Fecha Expediente:	07/08/2015
N° Constancia:	151516492	Estado:	Habilitado

Observaciones:

**REGISTRO DE EMPRESA**

<< PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA D.S.T.T >>  
<< ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA A PRESTAR EL SERVICIO >>

**DATOS GENERALES**

Partida Registral:	1560485CNG	N° RUC:	10205642183
Modalidad Transporte:	TRANS. MERCANCIAS PÚBLICO	Tipo de Persona:	Persona Natural
Razón Social:	ROMAN CHOQUE SONIA		

**DIRECCION**

Departamento:	JUNIN	Provincia:	CHANCHAMAYO
Distrito:	PERENE		
Domicilio:	JIRON CAJAMARCA N° K Int/Lt 03 - AA.VV. PAMPA SILVAERA		
Referencia:	3RA MESETA FRENTE JARDIN DE NIÑOS		
Teléfonos:	998842172	Fax:	
E-mail:	SROMAN2014@GMAIL.COM	Web :	

**DATOS IMPORTANTES**

N° Expediente:	2015-048769	Fecha Expediente:	07/08/2015
N° Resolución:	2015-048769	Fecha Ins. Resolución:	07/08/2015
D.S. al cual se adhiere:	DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]		
Observación:			

No se encontraron Representantes Legales.

**Buscar**

Documentos externos  Documentos internos

Del Remitente:  Entre el  y

El campo:  que contenga

Solo los Derivados a esta Oficina

COD DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	NRO DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECEPCION	Enviado Físicamente
---------------	-----------------------	------------------------------------	-----------------	---------------------

Registros Listados

w\_buscar\_oficina

Ver Seguimiento Historial Guardar Imprimir Salir

